



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

8270 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD E INCLUSIÓN DE UN NUEVO TÍTULO Y AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE SANCIONES REFERIDOS AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 112 de 13 de junio de 2018.

El acuerdo ha resultado definitivo de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el mismo, se procede a su publicación para su entrada en vigor, según lo establecido en el artículo 70.2 de la citada norma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD E INCLUSIÓN DE UN NUEVO TÍTULO Y AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE SANCIONES REFERIDOS AL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS

Modificaciones en el Índice:

TÍTULO VII

OBLIGACIONES SOBRE EL DEPÓSITO DE LOS RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL USO DE LOS CONTENEDORES MUNICIPALES DE DISTINTAS FRACCIONES (Artículos 80 a 82)

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES (Artículos 83 a 85)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Se suprime

art. 7.2 Se suprime.

art. 11 c) Se suprime.

art. 14.4 Se suprime



art. 20 d): *Se sustituye la redacción original por la siguiente:*

Contenedores de basura

Se estará a lo dispuesto por el art. 82 de esta Ordenanza.

art. 24: *Se sustituye la redacción original por la siguiente:*

Se prohíbe la colocación de carteles y pancartas en los espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos expresamente señaladas en la autorización que a tal efecto se otorgue y la realización de pintadas en bienes muebles o inmuebles de titularidad local. Asimismo, en los términos establecidos en el artículo 28, queda prohibida la distribución de octavillas en la vía pública sin comunicación previa, o, en su caso, sin contar con la previa autorización municipal.

art. 28.2: *Se sustituye la redacción original por la siguiente:*

Con carácter general la distribución de octavillas en vía pública requerirá la comunicación expresa dirigida a la Alcaldía. En el caso de octavillas con fines comerciales precisará, además, de la previa autorización municipal, así como la constitución de fianza que garantice los costos de recogida en los términos expresados en el artículo siguiente.

art. 43: *Se sustituye la redacción original por la siguiente:*

La recogida de residuos sólidos urbanos se regirá por el Título VII y demás preceptos de esta Ordenanza relativos a esta materia.

art. 45. *Se sustituye la redacción original por la siguiente:*

- 1. Todo residuo depositado en vía pública es de titularidad municipal.*
- 2. Nadie podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de desechos y residuos de cualquier clase sin la previa autorización municipal. Se prohíbe rebuscar en los contenedores de basuras y otros lugares habilitados para su recogida por los servicios municipales.*

Se añade un nuevo Título VII el siguiente texto:

TÍTULO VII

OBLIGACIONES SOBRE EL DEPÓSITO DE LOS RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL USO DE LOS CONTENEDORES MUNICIPALES DE DISTINTAS FRACCIONES

Artículo 80. Obligatoriedad uso del servicio y tipología de residuos.

Definiciones:

- «**Residuos comerciales**»: *residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.*

- «**Residuos industriales**»: *residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de*



mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera.

- **«Residuo peligroso»:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

«Residuos Sólidos Urbanos (RSU en adelante) »: Por RSU se entiende todos aquellos que se generan en las actividades desarrolladas en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se incluyen también en la categoría de RSU las distintas fracciones de los residuos que se generan en los hogares de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs en adelante), ropa, pilas, muebles, enseres, restos de jardinería.

Estos son los residuos también denominados estrictamente residuos domésticos.

Así mismo tendrán la consideración de residuos domésticos los generados en comercios, servicios e industrias que no siendo peligrosos, sean similares a los generados por los hogares.

Se incluirán de manera genérica todos aquellos que de manera específica se encuentren entre los contemplados dentro del servicio de recogida municipal.

La utilización del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU en adelante) es de carácter general y obligatorio.

Para garantizar la salubridad de la ciudad., los RSU deberán ser depositados en los contenedores municipales disponibles y demás espacios regulados y autorizados.

Artículo 81. Exclusiones.

Se excluye del servicio municipal de recogida de residuos

- *Los residuos peligrosos*
- *Los Residuos inertes procedentes de construcción y demolición (RCDs: escombros o similares).*
- *Los residuos industriales o aquellos derivados de actividades cuya gestión y eliminación se rija por normativa específica o no sean asimilables a los domésticos del artículo anterior.*
- *Todos aquellos residuos, que aun siendo considerados RSU, superen significativamente en cantidad o peso los niveles de producción normales o domésticos tanto en tipología como en cantidad. Se entenderá como normal los valores dentro de los valores estadísticos más comúnmente utilizados.*



También se excluyen del objeto de prestación del servicio los residuos líquidos o “no sólidos”, salvo que se encuentre entre las fracciones selectivas de recogida municipal (por ejemplo aceites domésticos, etc.).

Artículo 82. 1. Normas generales sobre el depósito de residuos en los contenedores y zonas autorizadas

De manera general, queda prohibido:

- El depósito de cualquier tipo de RSU en la vía pública, los solares o fincas sin vallar, y en concreto el depósito de cualquier residuo fuera de los contenedores, salvo en los casos de zonas excepcionalmente habilitadas según haya establecido el servicio de recogida municipal.

- El desplazamiento de contenedores de los lugares establecidos.

- El deterioro o vandalismo de los contenedores y de todo tipo de material del servicio.

- La obstaculización de las labores del servicio de recogida, mediante el aparcamiento de vehículos, el menosprecio o las faltas de respeto al personal encargado de las labores de recogida u otras acciones cualesquiera con igual resultado.

2. Normas específicas sobre la fracción resto o no selectiva (residuo urbano mezclado, RUM en adelante).

De manera general esta fracción deberá depositarse dentro del contenedor específico siempre embolsada, en horario nocturno de 20.00 h a 24.00 h, salvo en aquellos casos, donde la organización del servicio establezca otras normas específicas o especiales (ecoparques fijos o móviles, extrarradio, eventos, otros sistemas de recogida, etc.).

En el caso de depositar residuos de objetos cortantes o punzantes, éstos deberán ser envueltos de manera que no dañen ni su embolsado ni el de otras bolsas contiguas en el interior del contenedor, para que bajo ninguna circunstancia se produzca escape de residuos fuera del embolsado ni daños a personas durante sus posteriores operaciones de manipulación.

Se prohíbe dejar RUM fuera del contenedor. Cuando no sea posible depositar residuos dentro del contenedor por causa justificada se deberá advertir a los servicios municipales para organizar su recogida.

Tampoco se podrá depositar residuos domésticos en una cantidad tan elevada que se superen significativamente los niveles normales de generación diaria.

3. Normas específicas sobre depósito de las fracciones selectivas en contenedores.

Por criterios de sostenibilidad ambiental se promueve la separación doméstica de los RSU generados y su depósito en contenedores específicos. Estos incluyen en principio las siguientes fracciones: papel y cartón, envases y plásticos, vidrio, pilas,



ropa y textiles, aceites domésticos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), residuos orgánicos, etc.

De manera general se deberán depositar siempre dentro del contenedor específico, en horario libre, a excepción de los residuos orgánicos y del vidrio con horario específico, con las condiciones que se establezcan en cada uno de los contenedores. Cuando por su configuración o volumen no sea posible disponerlo convenientemente en el interior o los contenedores se encuentren llenos deberá advertirse a los servicios municipales para organizar su recogida.

Se prohíbe del mismo modo dejar en contenedores de recogida selectiva de residuos, restos pertenecientes a otro tipo de fracción a la que se indique para cada tipo de contenedor.

4. Normas específicas sobre residuos con recogida selectiva no contenerizada: residuos voluminosos, enseres, restos vegetales, poda, animales muertos, etc.

Se prohíbe el depósito de estos residuos fuera de las normas y lugares que específicamente se establezcan en cada caso para su recogida en función de la prestación del servicio municipal.

De manera general, dado su carácter voluminoso y singular, antes de colocarlos en la vía pública se deberá solicitar preceptivamente autorización a los servicios municipales para la organización de dicha retirada en el caso que no conste esta información en el contenedor. El ayuntamiento podrá establecer fechas o frecuencias de recogida y límites al peso o tamaño cuando se superen significativamente los niveles de producción domésticos normales, o cuando su traslado no se pueda realizar por los medios manuales disponibles.

En caso de solicitar la retirada de enseres con aristas cortantes o elementos punzantes, deberán ser protegidos para evitar posibles accidentes tanto a viandantes como los operarios encargados de su retirada, transporte y manipulación.

Cuando se trate de un conjunto de pequeños enseres deberán atarse o agruparse de manera que su retirada sea fácil y se evite su esparcimiento accidental y la generación de suciedad en su entorno.

En cuanto a los restos de poda y jardinería doméstica, se depositarán en bolsas de plástico resistentes junto a los contenedores, nunca dentro de los mismos. En el caso de que no sea posible introducirlos en bolsas, se dispondrán atados firmemente en fardos o gavillas que evite su esparcimiento por la vía pública y facilite su retirada.

En los casos que los servicios de recogida municipal no puedan hacerse cargo justificadamente de estos tipos de residuos voluminosos (por un exceso del tamaño, o de la cantidad) los interesados deberán procurar de manera particular su traslado al ecoparque municipal o su entrega a un gestor privado que posea las autorizaciones pertinentes por la administración pública competente.

El título VII original se convierte en: TÍTULO VIII



INFRACCIONES Y SANCIONES (Artículos 83 a 85)

Los artículos 80, 81 y 82 son los incluidos en el nuevo título VII, referido al servicio de recogida de RSU. Los mismos artículos de Ordenanza de Protección de Imagen de la ciudad se integran en el nuevo título VIII de infracciones y sanciones y se reenumeran como artículos 83, 84 y 85 cuya redacción queda como sigue:

Art. 83: queda con la misma redacción que el actual artículo 80.

Artículo 84 (antes 81) nueva redacción:

El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 50 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 50 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Art. 85: queda con la misma redacción que el actual artículo 82 (órgano competente en los expedientes sancionadores).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Se suprime

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (añadidas)

LEY	gravedad	ORD	Art.	Ap.	Opc	Sanción (€)
140 LBRL	G	81				500



LEY	gravedad	ORD	Art.	Ap.	Opc	Sanción (€)
140 LBRL	L	82	2		No cumplir los horarios obligatorios de depósito que se establezcan.	200
140 LBRL	L	82	2		Depositar residuos fuera de los contenedores, excepto los autorizados explícita y previamente (enseres, poda, etc.)	200
140 LBRL	L	82	1		Abandonar, verter o depositar cualquier tipo de RSU en la vía pública, solares o fincas sin vallar.	200
140 LBRL	L	82	2		Verter residuos dentro del contenedor de RSU que no estén embolsados o que contengan elementos punzantes, cortantes, afilados susceptibles de romper otros embolsados del interior.	300
140 LBRL	G	82	1		Entorpecer las labores de recogida de residuos o de los operarios del servicio.	500
140 LBRL	G	82	1		Desplazar, deteriorar o vandalizar s contenedores u otro materi del servicio.	500
140 LBRL	L	82	4		Depositar residuos voluminosos, enseres o poda, sin autorización previa o fuera de los horarios, lugares de depósito o condiciones establecidas por el sistema de recogida.	300
140 LBRL	G	82	3		Depositar en los contenedores de recogida selectiva de residuos restos pertenecientes a un tipo de fracción distinta a la indicada en cada contenedor de selectiva (selectivas son las que admiten un tipo concreto de residuo: vidrio, envases, papel/cartón, orgánica, aceite, ropa, etc.)	500
14) Infracciones y sanciones modificadas						
	L	24/28			La colocación de carteles y pancartas en los espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos autorizados por el Ayuntamiento.	200
	L	24/28			Realizar pintadas en bienes muebles o inmuebles de titularidad local.	200
	L	24/28			Distribución de octavillas en la vía pública sin haber efectuado la comunicación previa al Ayuntamiento o sin contar con la preceptiva autorización en caso de actuar con fines comerciales	200



Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P, según dispone el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Vicente del Raspeig, a 1 de agosto de 2018

LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

LA SECRETARIA ACCTAL.

(P.D. Decreto 1169/18)

Fdo.: Mariló Jordá Pérez

Fdo.: Yolanda Delegido Carrión